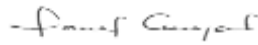


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gabriel Alexander Castillo Castro vs. Empresa de Ingeniería Mecánica y Civil de Colombia SAS. Rad. 2019-00747-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 153

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se observa que no ha sido posible para el actor, la notificación del demandado, toda vez que la citación remitida a la CL. 31 A No. 11 G 80 fue devuelta por la empresa de correo Servientrega con la certificación de que “LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA”, tampoco se hizo efectiva la notificación por correo electrónico enviado a antonio20@yahoo.com, por cuanto según reporte allegado “el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office informó de un error”, por otra parte se advierte que las direcciones donde se ha intentado notificar al demandado son las mismas registradas en el certificado de cámara de comercio que obra en el expediente, en el que además se lee que la sociedad, a diciembre de 2019, no había renovado su matrícula mercantil.

Así las cosas, se requerirá al actor para que informe si existe otra dirección para notificación del demandado o solicite su emplazamiento, toda vez que conforme lo indica el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, esta actuación opera a solicitud de parte y no oficiosamente.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

-Requerir a la parte actora aporte una nueva dirección para notificar al demandado o solicite su emplazamiento, según lo dispone el artículo 291 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae96c47b750ef139b36f5de1059955110b8961effa76076fdf6e6b7db15bc7**

Documento generado en 08/02/2022 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>